

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **026**

Fecha: 23/02/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800131 10002 2019 00726	Ordinario	EDINSON - ZAMBRANO	JORGE WILLIAM HINCAPIE MENDOZA	Auto de Tramite CORRIGUE NUMERAL PRIMERO DE SENTENCIA	22/02/2022	1
1800131 10002 2021 00008	Procesos Especiales	RODOLFO - TORRES CÓRDOBA	UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL (UGPP)	Auto que resuelve desacato de tutela DECLARA INCUMPLIMIENTO A FALLC DE TUTELA E IMPONE SANCIONES	22/02/2022	1
1800131 10002 2021 00250	Verbal	WILLIAM - UNI PARRA	MARÍA JIMENA - CAMARGO ATEHORTÚA	Auto requiere A LA PARTE DEMANDANTE	21/02/2022	1
1800131 10002 2021 00413	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	YURICK CAROLINA - LÓPEZ PRIETO	WILBERT FRANCISCO - GARCÍA RIVEROS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJO EL DIA 6 DE JUNIO DE 2022 A LAS 9:00 DE LA MAÑANA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION	21/02/2022	1
1800131 10002 2021 00498	Ordinario	LEIDY FERNANDA - TOLEDO RINCÓN	ÓSCAR FABIÁN - MANRIQUE GARZÓN	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE SEÑALO EL DIA 6 DE JUNIO/22 A LAS 3:00 DE LA TARDE PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION	21/02/2022	1
1800131 10002 2021 00626	Verbal	CAROLINA - SÁNCHEZ PINZÓN	MARCOS GABRIEL - WERNER PAREDES	Auto tiene por notificado por conducte concluyente	10/02/2022	1
1800131 10002 2022 00012	Ejecutivo	ROSALBA - JOVEN CÓRDOBA	JOSÉ RODRIGO - TAPIERO MELO	Auto ordena seguir adelante con la ejecución	21/02/2022	1
1800131 10002 2022 00059	Procesos Especiales	ALBA LUCIA - NANEZ GARCÉS	ÓMAR OSWALDO - GARCIA TELLEZ	Auto inadmite demanda	22/02/2022	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800131 10002 2022 00060	Procesos Especiales	ALBERTO - BELTRÁN MARLÉS	NORMA CONSTANZA - BELTRÁN MUÑOZ	Auto admite demanda	22/02/2022	1
1800131 10002 2022 70857	Despachos Comisorios	CASILDA - PEÑA HERRERA	SUSANA BEATRIZ - BAQUE CHÁVEZ	Auto de trámite SE CORRIGIO AUTO	21/02/2022	1
1800131 10002 2022 90011	Otras Actuaciones Especiales	LUZ ARELY - ANDRADE BOCANEGRA	EFRÁIN - ANDRADE SOGAMOSO	Auto concede amparo de pobreza	22/02/2022	1
1800131 84002 2009 00229	Procesos Especiales	CAROLINA - DIAZ TRUJILLO	ARGEMIRO - LEYTON BAQUERO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJO EL 2 DE JUNIO DE 2022 A LAS 3:00 DE LA TARDE PARA DILIGENCIA DE CONCILIACION	22/02/2022	1
1800131 84002 2015 00634	Ordinario	YANETH - RODRÍGUEZ GARCÍA	HEREDEROS DE BENEDICTO ASTUDILLO	Auto pone en conocimiento OFICIO DE MEDICINA LEGAL	22/02/2022	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 23/02/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **FILIACION EXTRAMATRIMONIAL**
DEMANDANTE : **EDINSON ZAMBRANO**
DISCAPACITADO : **HDROS EXT JORGE ENRIQUE HINCAPIE SALAZAR**
ASUNTO : **CORRECCION DE LA SENTENCIA**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2019-00726-00**

ESTANDO en firme la sentencia del 11 de febrero 2022, se procede de oficio a la corrección del numeral PRIMERO, en lo referente a la expresión “**de la señora**” siendo correcto “**del señor**”.

CONSIDERANDO EL JUZGADO:

Dicha omisión puede hacerse de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso de oficio o a petición de parte y puede hacerse en cualquier tiempo siempre que influya en la parte resolutive de la providencia como sucede en el presente caso, por lo que se procederá a realizar la corrección de oficio del numeral PRIMERO de la sentencia del 11 de febrero e 2022.

*Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá,*

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral **PRIMERO** de la sentencia proferida en este asunto el 11 de febrero de 2022, por las razones anotadas.

SEGUNDO: CONSECUENCIA y para todos los efectos quedara así: **PRIMERO: DECLARAR** al señor **JORGE ENRIQUE HINCAPIE SALAZAR** (q.e.p.d.) como padre extramatrimonial del señor **EDINSON ZAMBRANO** nacido el 23 de diciembre de 1975, hijo de la señora **ADELA ZAMBRANO TOVAR**, por las razones anotadas.

TERCERO: EL RESTO del contenido y parte resolutive queda incólume.

CUARTO: ORDENASE la expedición a costas de la parte interesada las fotocopias que estimen conveniente para el evento en cuestión.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Código de verificación: **fab75108312b0dc41b5deb270924a6f9180c6cd280c23404904250a90b3dada0**

Documento generado en 21/02/2022 10:36:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **INCIDENTE DE DESACATO**
ACCIONANTE : **RODOLFO TORRES CORDOBA**
ACCIONADO : **ARCHIVO GENERAL DE LA NACION Y/O**
ASUNTO : **RESUELVE INCIDENTE**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2021-00008-00**

Entra el Despacho a pronunciarse el incidente de desacato por incumplimiento al fallo proferido en esta tutela, luego de finalizado su trámite.

I. ANTECEDENTES:

Mediante sentencia proferida en 26 de enero de 2021, se tuteló el derecho fundamental de petición, concediéndosele a las entidades accionada el término de 48 horas para el cumplimiento del mismo, decisión que no fue impugnada.,

El accionante presenta incidente de desacato mediante escrito, en donde comunica el incumplimiento de la decisión emitida en su favor, el cual se le dio el trámite consignado en el artículo 52 del decreto 2591 de 1.991, siendo admitida mediante providencia del 19 de marzo de 2021, se ordenó correr traslado a las entidades incidentadas; las que guardaron silencio, por lo que se abrió a pruebas, pero tampoco contestaron los requerimientos hechos a través de oficio.

Cumplida la etapa probatoria se procede a resolver el presente trámite, previas y breves,

II. PARA DECIDIR EL JUZGADO CONSIDERA:

Objetivamente el desacato, implica que el fallo de tutela no ha sido cumplido, subjetivamente la responsabilidad de quién ha dado lugar al incumplimiento

se debe deducir en concreto, para que esta a la vez se pueda defender dentro del incidente y disfrutar de todas las garantías procesales.

La finalidad del desacato es dar plena prioridad y efectividad a las decisiones judiciales para restablecer en toda su vigencia el derecho lesionado o sometido a restricción ilegítima, no solo obligando al causante del agravio a cumplirlo sin demora, sino imponiéndole drásticas sanciones personales y de tipo pecuniario, para que el fallo de tutela no se convierta en letra muerta, ante la negativa de la autoridad o persona quien debe cumplir lo dispuesto por el Juez Constitucional.

Lo que el presente trámite pretende es restaurar el orden constitucional quebrantado, es así como al memorial elevado por el demandante, el Despacho le dio el trámite previsto en el artículo 129 del Código General del Proceso, por expresa remisión del artículo 4 del decreto 306-de 1992, vencido el término para la práctica de pruebas, se procede a tomar la decisión correspondiente, una vez se le brindara la oportunidad a la entidad accionada contra la que recae el fallo de presentar sus argumentos explicativos y/o justificativos si los tuviere.

Se pudo establecer, que las entidades **ARCHIVO GENERAL DE LA NACION y UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL (UGPP)**, encargadas de cumplir con lo ordenado en el fallo, han desobedecido la orden impartida por este despacho en la acción de tutela, promovida por RODOLFO TORRES CORDOBA, tampoco contestaron los oficios de notificación del incidente ni los de requerimiento para el cumplimiento del fallo.

Por lo anterior, el despacho sancionara a los Directores o quien haga sus veces del **ARCHIVO GENERAL DE LA NACION y UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL (UGPP)**, con arresto de dos (2) días y una multa equivalente a **DOS (2) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**, a favor de la nación.

Para hacer efectiva la sanción se solicitará al Ministro de Cultura y de Hacienda la suspensión provisional del cargo de estos funcionarios y así mismo se ordena compulsar las copias para que la autoridad competente

investigue la presunta comisión del punible de Fraude a Resolución Judicial, de conformidad del artículo 53 del Decreto 2591 de 1.991.

La presente decisión no es susceptible de recurso alguno, pero debe ser consultada con el superior funcional, en acatamiento al artículo 52 inciso 2 del decreto antes mencionado a donde debe remitirse el original de la actuación al Tribunal Superior de la ciudad.

*Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá,*

III. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARASE, que los **DIRECTORES DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION y UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL (UGPP)**, incurrieron en desacato del fallo de tutela de 26 de enero de 2021:

SEGUNDO: IMPÓNGASE a los antes mencionados **DOS (2) DÍAS DE ARRESTO** y multa correspondiente **dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes**, en acatamiento en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1.991. La multa deberá consignarse a órdenes de la Nación.

TERCERO: SOLICITAR al Ministro de Cultura y al Ministro de Hacienda, la suspensión provisional de los **DIRECTORES DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION y UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL (UGPP)**, por un **LAPSO DE DOS (2) DÍAS**, para hacer efectiva la sanción.

CUARTO: COMPULSAR las copias respectivas ante la autoridad competente, para que se investigue la posible comisión del punible de Fraude a Resolución Judicial.

QUINTO: CONSÚLTESE el presente fallo al Honorable Tribunal Superior de la ciudad, respecto de la sanción impuesta al Gerente de la entidad accionada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

[Faint, illegible text and markings, possibly a stamp or bleed-through from the reverse side of the page]

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **DIVORCIO CIVIL**
DEMANDANTE : **WILLIAM UNI PARRA**
DEMANDADO : **MARIA JIMENA CAMARGO ATEHORTUA**
RADICACION : **2021-00250-00**
INTERLOCUTORIO:

TENIENDO en cuenta que el presente proceso no ha recibido impulso ni interés de parte desde hace varios meses, el Juzgado de conformidad con el numeral 1, artículo 317 del Código General de Proceso,

D I S P O N E:

ORDENASE requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia promueva el trámite respectivo en el proceso so pena de decretarse la terminación del mismo por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5bbf5c8e36e40d5ea004151a5cb4b55e0950edd06bacf84b36d0c29309401941

Documento generado en 21/02/2022 10:36:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Judicial

o Sup

le la Judicial

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : YARTIK CAROLINA LOPEZ PRIETO
DEMANDADO : WILBERTH FRANCISCO GARCIA RIVEROS
ASUNTO ; FIJA FECHA DE CONCILIACION
RADICACION : 2021-00413-00

VENCIDO el termino de traslado de la reforma de la demanda en el asunto de la referencia y con el fin de continuar con el trámite del mismo, l Juzgado conformidad el artículo 372 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

FIJASE el 06 de Junio de este año a las 9:00AM., para que tenga lugar la diligencia de audiencia de conciliación entre las partes en este proceso.

CÍTENSE las partes para que asistan a la diligencia de manera virtual en la hora y fecha indicada con sus apoderados judiciales a la audiencia antes señalada.

ADVIERITASE a las partes de las consecuencias establecidas en el artículo 372-4 ibídem por la inasistencia injustificada a la audiencia entre otras la terminación del proceso.

Líbrese las respectivas citaciones.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 63641b42ce60925092a01c8f4de158506e2f136bedbf061c80c26691e48e38ef

Documento generado en 21/02/2022 10:36:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Suplente de la Judicial
kenfit - a. Colo

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : LEIDY FERNANDA TOLEDO RINCON O
DEMANDADO : OSCAR FABIAN MANRIQUE GARZON
ASUNTO ; FIJA FECHA DE CONCILIACION
RADICACION : 2021-00498-00

VENCIDO el termino de traslado de la reforma de la demanda en el asunto de la referencia y con el fin de continuar con el trámite del mismo, l Juzgado conformidad el artículo 372 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

FIJASE el 06 de Junio de este año a las 3:00PM., para que tenga lugar la diligencia de audiencia de conciliación entre las partes en este proceso.

CÍTENSE las partes para que asistan a la diligencia de manera virtual en la hora y fecha indicada con sus apoderados judiciales a la audiencia antes señalada.

ADVIERITASE a las partes de las consecuencias establecidas en el artículo 372-4 ibídem por la inasistencia injustificada a la audiencia entre otras la terminación del proceso.

Líbrese las respectivas citaciones.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b98c3d3a9c1aea9cd1e896622a167b9083cb796c66776260489f30576bb333a**

Documento generado en 21/02/2022 10:36:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2021).

PROCESO : **DIVICIO CATOLICO**
DEMANDANTE : **CAROLINA SANCHEZ PINZON**
DEMANDADO : **MARCOS GABRIEL WERNER PAREDES**
ASUNTO : **TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2021-00626-00**

A TRAVES de escrito y por apoderado judicial el demandado en el asunto de la referencia, contesta la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

Teniendo en cuenta lo anterior se dan las exigencias contempladas en el artículo 301 del Código General del Proceso por lo tanto sin entrar en más consideraciones, el Juzgado,

D I S P O N E:

1.- **TENER** notificada, por conducta concluyente a **MARCOS GABRIEL WERNER PAREDES** de la presente demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CATOLICO**.

2.- **LUEGO** de vencer el término de tres (3) días empezara a correr el término de ejecutoria y traslado de la demanda (artículo 91 CGP).

4.- **RECONOCER** personería jurídica al abogado **PEDRO ALEJANDRO PICO HERNANDEZ** para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido por el demandado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a20067e101711d467453fa2bcba9a8cc57452e4eb38398f9673bdab925e3b26**

Documento generado en 10/02/2022 10:26:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE : ROSALBA JOVEN CORDOBA

DEMANDADO : JOSE RODRIGO TAPIERO MELO

INTERLOCUTORIO:

RADICACION : 2022-00012-00

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho para resolver el mandamiento de pago de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso.

I. ANTECEDENTES:

*A nombre propio judicial la señora **ROSALBA JOVEN CORDOBA** solicita librar mandamiento de pago en contra de **JOSE RODRIGO TAPIERO MELO** para que se le ordene pagar la suma de \$14.978.692,20 M/CTE., por concepto de cuotas alimentarias dejadas de cancelar por el obligado para el sustento de los alimentarios **DANNA VALENTINA, KAREN SOFA y LAURA DANIELA** y las que se causaren, más intereses legales del 0,5% mensual.*

Funda su pretensión en el título ejecutivo originado en la conciliación celebrada ante la Comisaria de Familia 2 de Florencia Caquetá el 1 de junio de 2017 en donde se pactó una cuota alimentaria mensual en cuantía de \$900.000.00.

II. ACTUACIÓN PROCESAL:

Mediante auto del 19 de enero de 2022, se libra el mandamiento de pago por la cantidad liquidada más intereses legales del 0.5% mensual, así como las mesadas alimentarias causadas y no pagadas hacia el futuro.

Integrado el contradictorio, el demandado no pago ni propuso ninguna excepción de pago, por lo que el Despacho de conformidad con el artículo 440 ibídem y no observando causal de nulidad que invalide lo actuado se procede a resolver en derecho lo que corresponde previas las siguientes y breves,

III. CONSIDERACIONES:

Analizando en su conjunto el trámite procesal dado al presente asunto encuentra el Despacho que el mismo se ajusta a los preceptos legales establecidos en este caso por el artículo 306 del Código General del Proceso, bajo cuyo gobierno del Código de Infancia y Adolescencia artículo 129 y el Código del Menor en su artículo 152. Así el debido proceso al igual que otros derechos constitucionales se encuentra debidamente garantizados.

*En este orden de ideas, contando el proceso con un título claro, expreso y actualmente exigible, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,*

IV. RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra el señor **JOSE RODRIGO TAPIERO MELO** a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones reseñadas en el auto mandamiento de pago, más los intereses moratorios que serán del 6% anual.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 ejusdem.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada en cuantía \$1500.000.00.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46ef7c2f5fba0edd50a68f08a89c8113c75fd00641490c1b05eed22b41c635c7**

Documento generado en 21/02/2022 10:36:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

6.11.1, P 31

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **IMPUGNACION e INVESTIGACION DE PATERNIDAD**
DEMANDANTE : **COMISARTIO DE FAMILIA**
DEMANDADO : **OMAR OSWALDO GARCIA TELLEZ y/otros**
ASUNTO : **INADMISIÓN DE LA DEMANDA**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2022-00059-00**

Recibida presente demanda sería el caso proceder a admitir LA presente demanda, pero encuentra el Despacho que no reúne los requisitos exigidos por la ley, debido a que los Comisario de Familia conforme el artículo 86 del Código de Infancia y Adolescencia ni los articulo 12 y 13 de la ley 2126 de 2021, los faculta para demandar, razón por la cual el Juzgado de conformidad con el artículo 90 ibídem,

D I S P O N E:

1.- **INADMITIR** la presente demanda de **IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD**, por la razón anotada.

2.- **DESE** a la parte actora cinco (5) días para subsanar la falla de que adolece la presente so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marty Gomez Galindez
Juez Circuito

Florencia Caquetá, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : ALIMENTOS PARA MAYORES
DEMANDANTE : ALBERTO BELTRÁN MARLÉS (PROGENITOR)
DEMANDADO : ALBERTO, NORMA CONSTANZA Y ALEXÁNDER BELTRÁN MUÑOZ
ASUNTO : ADMITE DEMANDA
RADICACION : 2022-00060-00
INTERLOCUTORIO:

COMO la presente demanda reúne el lleno de los requisitos exigidos por la ley, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, concordante con la Ley 640 de 2001,

D I S P O N E:

- 1.- **ADMITIR** la demanda presentado por **ALBERTO BELTRÁN MARLÉS** contra sus hijos **ALBERTO, NORMA CONSTANZA Y ALEXÁNDER BELTRÁN MUÑOZ**.
- 2.- **DE LA DEMANDA** y anexos córrase traslado a la parte demandada por diez (10) días para que la conteste y pida por escrito las pruebas que pretenda hacer valer. Aplicase el artículo 291 del Código del Código General del Proceso.
- 3.- **RECONOCER** personería al Doctor **CRISTIÁN CAMILO RUIZ GUTIÉRREZ**, para actuar conforme al poder conferido en la solicitud allegada
- 4.- **REQUIÉRASE** a la parte demandante para que envíe vía correo electrónico o mediante mensaje por correo certificado 472, copia del presente auto admisorio, demanda y anexos presentados, al demandado señor **ALBERTO, NORMA CONSTANZA Y ALEXÁNDER BELTRÁN MUÑOZ**, para que éstos se enteren de la demanda y pueda contestar a la misma. De igual manera requiérasele para que una vez tenga constancia de envío y recibido de mensaje, allegue a este Despacho Judicial la constancia de notificación al demandado y así el Despacho continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daae322d4db9cd5593eb17b760203b52d486920e14281a4f52cee5480913b5c8**

Documento generado en 21/02/2022 10:36:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **DESPCHO COMISORIO**
COMITENTE : **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE BELEN CAQUETA**
ASUNTO : **PARA EXHUMACION DE CADAVER**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2021-70857-00**

AUXÍLIESE y devuélvase la comisión conferida por el Jugado Promiscuo de Familia de Belén de los Andaquies Caquetá, en su comisorio 002, en consecuencia fijase el 23 de febrero de este año a las 8 de la mañana para la exhumación del cadáver del extinto ZOILO GUARNIZO DEL CASTILLO para la toma de la muestra de ADN, a través de la Medicina Legal y Ciencias Forenses ubicada ubicada en la carrera 10 # 5 A - 28 barrio Las Avenidas de esta ciudad de conformidad con el articulo con el parágrafo 1 artículo 8 de la ley 721 de 2001 que modificó la ley 75 de 1968. Líbrese oficios a Medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad que va a tomar la muestra y al Administrador del Cementerio Central de Florencia lo mismo que a la parte interesada quien debe prestar los medios para el traslado de los funcionarios del Juzgado que atenderán la diligencia.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c18ab0e57379adba78d24aa8f57f8bf79b5a9e93e986ea0758eab8b099847d3**

Documento generado en 21/02/2022 10:36:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE : LUZ ARELY ANDRADE BOCANEGRA
ASUNTO : RESUELVE LA SOLICITUD
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2022-90011-00

Teniendo en cuenta que el escrito de petición de amparo de pobreza fue hecho dentro de los parámetros establecidos en los artículos 151 y 152 del Código General de Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

1. **CONCÉDASE** a la señora **LUZ ARELY ANDRADE BOCANEGRA** amparo de pobreza.
2. **EN CONSECUENCIA**, se oficia a la Defensoría del Pueblo sede Caquetá a fin que le designe un profesional del derecho como su apoderado de la peticionante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9556b18e0b6e89e9c8b5df6e3ce0ec6c14b46437f338b3fc3c96982fcab1055f

Documento generado en 21/02/2022 10:36:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : ALIMENTOS - REBAJA
DEMANDANTE : ARGEMIRO LEYTON BAQUERO
DEMANDADO : CAROLINA DIAZ TRUJILLO
ASUNTO ; FIJA FECHA DE CONCILIACION
RADICACION : 2009-00229-00

VISTO la constancia secretarial anterior en el proceso de la referencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 129 del Código de la Infancia y Adolescencia,

D I S P O N E:

FIJASE el 2 de Junio de este año a las 3:00PM para que tenga lugar la diligencia de audiencia de conciliación en el presente proceso.

CITASE a las partes para que concurran a la misma de manera virtual en la hora y fecha indicada a fin de que aporten los documentos y testigos que pretendan hacer valer por el mismo medio.

ADVIERITASE a las partes de las consecuencias establecidas en el artículo 372-4 ibídem por la inasistencia injustificada a la audiencia entre otras la terminación del proceso.

COMUNIQUESE a las partes a través de su CE.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **399f86ca623b8df8607858801bfa5bcfe4c5f4da6d8b1083911c6fd38ddcfa14**

Documento generado en 21/02/2022 10:36:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Judicial

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **FILIACION EXTRAMATRIMONIAL**
DEMANDANTE : **YANETH RODRIGUEZ GARCIA**
DEMANDADO : **HDROS EXT. BENEDICTO ASTUDILLO RONCANCIO**
ASUNTO : **PONE EN CONOCIMIENTO**
RADICACION : **2015-00634-00**

PONGASE en conocimiento de la parte interesada en el proceso de la referencia, el oficio de MEDICINA LEGAL, para lo de sus fines.

NOTIFIQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ